

CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	131-0734-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/07/2019	Hora: 08:00:39.09...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0731 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **UNION TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO** con RUT número 901.160.543-1 representada legalmente por el señor **BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.928; consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, ocho (8) individuos arbóreos, localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-62731, ubicados en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, se informó a la **UNION TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, a través de su representante legal, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual en el Informe Técnico 131-1176 del 22 de junio de 2018, funcionarios de la Corporación indicaron que se debían ejecutar las siguientes actividades: i) *Plantar 4 árboles nativos, para un total de **26 árboles** (6 árboles x 3 + 2 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 150 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.*

2. Que mediante radicado 131-3241 del 23 de abril de 2019, la **UNION TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, a través de su representante legal, allegó información donde manifestaba dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018.

3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-3241 del 23 de abril de 2019, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0913 del 29 de mayo de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En visita realizada el 13 de mayo de 2019 al APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA a la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO, con Rut Número 901.160.543-1 representada legalmente por BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con CC 3.528.928, consistente en intervenir mediante el sistema de tala Rasa de **ocho (8)** individuos, ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, se observó lo siguiente:

- Se realizó el APROVECHAMIENTO DE **ocho (8)** ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, otorgados mediante resolución 131-0731 del 7 de junio de 2018.
- Se realizó el AROVECHAMIENTO DEL RODAL DE GUADUA, dejando 63 culmos de una cantidad de 4.800, también se pudo apreciar que en el rodal hay 6 nuevos rebrotes **Guadua angustifolia**.

Foto 1: Rodal de guadua, **ANTES** del aprovechamiento. **Foto 2:** Rodal de guadua **DESPUÉS** del aprovechamiento.



- En el lugar no se evidencio residuos proveniente del APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, ya que estos fueron chipiados y dispuestos en un lugar aparte para su descomposición y utilización para el abonamiento de plantas; el lugar se encuentra retirado de fuentes hídricas.

Foto 1: Utilización de residuos chipiados, como materia orgánica para plantas.



Foto 2: Residuos chipiados y en proceso de compostación.



- Para la compensación del APROVECHAMIENTO de los ocho (8) ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA el señor BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con CC 3.528.928, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO con RUT 901.160.543-1, escogió la opción 1 **“Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de 26 árboles”**, la cantidad de árboles sembrados por la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO fueron en total 32 de las siguientes especies: Chirlobirlo (*Tecoma stans*) 16 y amarraboyo (*Meriana nobilis*) 16, estos se encuentran en buenas condiciones fito sanitarias y con alturas superiores a 1.50 mts.

Foto 3 y 4: Plántulas nativas sembradas como compensación.



Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
 Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Para la compensación del aprovechamiento **de la especie *Guadua angustifolia***, según la resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2.016, expedida por Cornare en su Artículo octavo, numeral 4 para aprovechamiento de flora silvestre: (a tala rasa) dice **"solamente se requiere compensar cuando se trate de aprovechamientos que involucren el retiro total de guadua, es decir aprovechamiento a tala rasa y cambio de uso del suelo, en este caso la compensación deberá calcularse con el mismo procedimiento estipulado para los aprovechamientos forestales de tipo único, y en el Parágrafo único de este numeral dice: las demás aprovechamiento de flora silvestre no requieren compensación, por ejemplo entresaca de guadua"**, por tal motivo el señor BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con CC 3.528.928, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO con RUT 901.160.543-1, **no requiere realizar compensación** por la entresaca realizada de *Guadua angustifolia*.

26. CONCLUSIONES:

- Se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA en el MUNICIPIO DE RIONEGRO, **AUTORIZADO** mediante la Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018, a la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO, con Rut Número 901.160.543-1 representada legalmente por BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con CC 3.528.928, consistente en intervenir mediante el sistema de tala Rasa de **ocho (8)** individuos, ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.
- Que la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO **CUMPLIO** con las obligaciones requeridas en la Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018, en cuanto a la compensación, ya que realizaron la siembra de 32 plántulas de Chirlobirlo (*Tecoma stans*) 16 y amarraboyo (*Meriana nobilis*) 16, las cuales fueron sembradas al costado izquierdo de la nueva vía que conduce de la bomba de Gualanday al comando de policía Porvenir, denominado **Tramo 1**.
- Realizaron una correcta disposición de los residuos sólidos provenientes los aprovechamientos forestales de árboles aislado, ya que estos fueron chipiados y dispuestos para su compostación.
- Para la compensación del aprovechamiento **de la especie *Guadua angustifolia***, según la resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2.016 expedida por Cornare, **no requiere realizar compensación**, ya que se realizó una entresaca y no el retiro total del guadua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0913 del 29 de mayo de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018.

Que es competente del Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO** con RUT número 901.160.543-1 representada legalmente por el señor **BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.928; consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, ocho (8) individuos arbóreos, localizados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731, ubicados en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, a través de su representante legal, mediante radicado 131-3241 del 23 de abril de 2019, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0731 del 28 de junio de 2018.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.615.16.2018

Proyectó: Judicante / Maria Alejandra Guarín

Revisó: Abogado/ Armando Baena

Técnico: Pedro Nel Vallejo

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 05/07/2019